

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA, E
INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRE-
SENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLI-
CITADOS A LA UNIDAD FISCALIZABLE VIÑA
SAN PEDRO PLANTA MOLINA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 455

SANTIAGO, 18 MAY 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; en la Resolución Exenta N° 157 de 09 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización y en la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que esta Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que dispone la Ley, entre ellos las normas de emisión;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

4° La letra f) del numeral 2 del artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que debe clasificarse como infracción grave, aquellas infracciones que conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia;

5° Que, con fecha 21 de abril de 2017 se realizó la inspección ambiental a la Unidad Fiscalizable “Viña San Pedro Planta Molina”, de Viña San Pedro Tarapacá S.A., ubicada en la Comuna de Molina, Región del Maule.

6° Que, a través del acta de inspección ambiental emitida, en el ítem 9. Actividades o documentos pendientes, se realizó el requerimiento de información necesario para determinar el cumplimiento a los instrumentos de gestión objetos de fiscalización.

7° Que, de acuerdo a la materia objeto de fiscalización “Sistema y Manejo de lodos”, a través del punto 1 y 2 del ítem 9 del acta, se solicitó al Titular la documentación “Registro de disposición de lodos con cantidades y periodos. Último año (2016 a marzo 2017)” y, “Autorización para la disposición de lodos a terceros”, respectivamente.

8° Que, el Titular presentó la información requerida en el punto 1 y, para el punto 2, indicando que la “*Autorización para la disposición de lodos a terceros, aún no se solicita ya que estamos a la espera que técnicamente sea posible; hasta el momento todo indica que así será. Actualmente existe un volumen acumulado durante el presente año, a la espera de los resultados obtenidos de las pruebas en Planta Bioenergía Molina*”.

RESUELVO:

PRIMERO: REQUIERASE Información que se indica a la Unidad Fiscalizable “Viña San Pedro Planta Molina”:

1. Informar sobre todas las acciones realizadas a la fecha que den cuenta de la etapa actual en que se encuentra la obtención de la autorización de disposición de lodos en la Planta Bioenergía Molina. Es decir, presentar la documentación que acredite que efectivamente los lodos desde la Viña San Pedro Planta Molina serán dispuestos en la Planta Bioenergía Molina.
2. Informar desde cuándo se iniciará la disposición, la frecuencia y cantidad de lodos a disponer desde Viña San Pedro Planta Molina a la Planta Bioenergía Molina, en el caso que aún no se esté ejecutando esta acción. Para el caso que ya se esté disponiendo en Planta Bioenergía Molina, presentar la autorización correspondiente.
3. Indicar las gestiones sanitarias que se están implementando para el actual manejo del lodo generado por la planta de tratamiento de Residuos Industriales Líquidos y que es dispuesto en las instalaciones de Viña San Pedro Planta Molina, en el caso que aún no se ha iniciado la disposición por terceros.

TERCERO. OTORGAR un plazo de 7 días hábiles, para remitir la información requerida en los puntos 1 y 2. Estos días serán contados desde la notificación de la presente resolución.

CUARTO. INSTRUIR que la información requerida en los puntos 1 y 2 deberá remitirse en formato PDF a través de un soporte digital (CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N°280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



Distribución:

Carta Certificada

Rodrigo Álamos García, Representante Legal Viña San Pedro Tarapacá S.A., Panamericana Sur Km 205, Molina, Región del Maule.

CC:

- 1.- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Santiago.
- 2.- María Alicia Cavieres P., Teatinos N°280, Piso 8, Santiago.